



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz
como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión
preventiva, Arequipa, 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Llamoca Ponce Alexandra Mabet (orcid.org/0000-0003-1106-1098)

ASESOR:

Mg. Vasquez Torres Arturo Rafael (orcid.org/0000-0002-8513-4483)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas
del fenómeno criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedicado este logro a mis padres Rosa Frinsacho y Pastor Llamoca, por ser promotores de la persona que hoy en día soy, por siempre apoyarme en todos mis proyectos, amarme en cada momento de mi vida y enseñarme que para lograr algo grande implica sacrificio, disciplina y dedicación, y que no existen límites ni barreras para crecer en la vida.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por todas sus bendiciones, a mis padres por su esfuerzo, a mi mentor Miguel Arce Gallegos por la paciencia de enseñarme el mundo del Derecho Penal, y a mis amigos y colaboradores por apoyarme de distintas formas.

Índice de Contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	13
3.6. Procedimiento.....	13
3.7. Rigor científico.....	14
3.8. Método de Análisis de la información	14
3.9. Aspectos Éticos	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS.....	32
ANEXOS	

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo determinar el valor de la declaración del aspirante a colaborador eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva, así como también analizar como los Jueces de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del cercado de Arequipa le dan valor de vinculación a la declaración del aspirante a colaborador eficaz con el primer presupuesto de prisión preventiva. La investigación es de enfoque cualitativo, de tipo básica descriptiva, para recolectar la información, entrevistó a profesionales especialistas en la materia, mediante la guía de entrevista y los autos de prisión preventiva, dado que esta investigación es cualitativa y se empleó el método analítico descriptivo, obteniendo como resultados las respuestas de las entrevistas de los especialistas en derecho penal, concluyendo de las mismas que no existe una norma que establezca como debe ser valorada la declaración del aspirante a colaboración eficaz ante un proceso de prisión preventiva.

Palabras clave: Colaboración eficaz, valoración, prisión preventiva.

Abstract

The objective of this research is to determine the value of the declaration of the aspiring effective collaborator as a binding element of the first pretrial detention budget, as well as to analyze how the Preparatory Investigation Judges of the Superior Court of Justice of the Arequipa fence give it value. link to the declaration of the aspiring effective collaborator with the first pre-trial detention budget. The research is of a qualitative approach, of a basic descriptive type, to collect the information, interviewed professionals specialized in the matter, through the interview guide and the pre-trial detention orders, since this research is qualitative and the descriptive analytical method was used, obtaining as a result the answers of the interviews of the specialists in law. criminal, concluding from them that there is no rule that establishes how the statement of the applicant for effective collaboration should be assessed before a process of preventive detention.

Keywords: effective collaboration, assessment, pretrial detention.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está referida al aspirante a colaborador eficaz, como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva y su estándar probatorio, en la ciudad de Arequipa por el periodo de 2021.

Así mismo esta problemática nace de la observación de audiencias de prisión preventiva, por lo que esta investigación se fundamenta en que los magistrados dan por cierta la información brindada por los aspirantes a colaboración eficaz, pero la naturaleza jurídica del aspirante colaborador eficaz se basa en la corroboración de sus dichos con elementos periféricos, objetivos, científicos, etc., entonces de cualquier forma esta debe ser corroborada al 100%, caso contrario ¿cómo podría fundamentar una prisión preventiva, o si es un hecho corroborado cuál sería la certeza del Juez, de que la versión del aspirante a colaborador eficaz sea la correcta? Y esta no esté ceñida al Acuerdo Plenario 02-2005 sobre la incredulidad subjetiva, Motivos Espurios propios o para terceros, entonces el problema radica en que hoy por hoy no existe una verificación sobre ese tipo de elementos de convicción de vinculación del sujeto con el hecho normativizado.

No existe, no hay una norma que diga como el aspirante a colaborador eficaz debe ser tratado para una prisión preventiva, no existe, entonces al no existir evidentemente hay una vulneración al derecho de contradicción, al derecho de defensa y al derecho al debido proceso.

Bajo esa línea de ideas los objetivos de la presente investigación recaen en determinar el valor de la declaración del aspirante a colaborador eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva, siendo el primer presupuesto de prisión preventiva “la existencia de fundados y graves elemento de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo”, lo que nos lleva a querer Analizar como los Jueces de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Cercado de Arequipa le dan valor de vinculación a la declaración del aspirante a colaborador eficaz con el primer presupuesto de prisión preventiva, mencionado.

Colaboración Eficaz es un proceso especial, autónomo, que carece de

contradicción, apoyado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, cuyo objeto es el efectivo enjuiciamiento de los delincuentes, establecido en el Código Procesal Penal en el artículo 472°, sumado a ello se tiene la reglamentación en el Decreto Supremo N°007-2017.

Para el proceso de colaboración eficaz se da por iniciado obviamente necesitamos que haya un aspirante o aspirantes para referido proceso, y se someta a las fases del proceso las cuales son: 1) Calificación, 2) Corroboración, 3) Celebración del acuerdo, 4) Acuerdo de beneficios y colaboración, 5) Control y decisión jurisdiccional y 6) Revocación.

En mérito a lo indicado anteriormente, y señalando que el Decreto Supremo N°007-2017, solo detalla las fases del proceso, lo que deja en incertidumbre como el aspirante a colaborador eficaz debe ser tratado para una prisión preventiva, por lo que ante esta incertidumbre se plantea la siguiente hipótesis Dado que, los Jueces de Investigación Preparatoria le dan vinculación entre los hechos y la identificación del presunto autor del ilícito.

Es posible que se esté vulnerado el derecho de contradicción de defensa y debido proceso, en atención a que se da fuerza probatoria a un dicho no corroborado completamente.

Por ello, se considera que la presente investigación tiene una relevancia jurídica, puesto en mérito a que el dicho del aspirante del colaborador eficaz, debería ser siempre corroborado y establecer criterios para tener garantías de certeza sobre estas declaraciones o dichos que aporta el aspirante a colaborador eficaz, máxime si en los procesos de prisión preventiva hubiere un gran número de aspirantes a colaborador eficaz, como podría el Juez valorar dichas afirmaciones, si él o los aspirantes se apegan a la verdad y no, en mérito a todo lo planteado se desarrolla la presente investigación.

II. MARCO TEÓRICO

La persona que pretende ser colaborador eficaz será aquella que puede estar inmersa o no en una indagación o causa por la presunta acusación de un delito, ha sido sentenciada, se ha apartado de la acción criminal y se ubica a disposición del fiscal a cargo del caso o acepta la propuesta con la finalidad de proporcionar información útil, veraz que pueda facilitar y agilizar la investigación.

Esta figura jurídica se ubica en el artículo 472 al 481 del C.P.P. de nuestro país, en la cual establece las exigencias y circunstancias que debe de recabar el individuo que desea ser aspirante a colaboración eficaz, siendo que debe de cumplir primero, con el desistimiento potestativo de sus actividades ilícitas, segundo admitir o no los actos que se le atribuyan y finalmente, debe de apersonarse frente al representante del Ministerio Público mostrando plena disposición de proporcionar una información útil y verídica que facilite y agilice el proceso penal.

Bajo esta línea de ideas, los beneficios que obtiene el aspirante a la colaboración eficaz son: absolución de la pena, la abstención de la pena, la depreciación de la pena o la detención de la ejecución, pero se debe de tener en cuenta que no se cambia el delito o se invalida una sentencia, la condena siempre sé, pero por lo anterior señalado esta pena impuesta al colaborador eficaz será la menos gravosa.

Pero esta figura no se puede aplicar a todas las infracciones reguladas en nuestro Código Penal, dado al Artículo 474 del Código P. P. indica, en que delitos se puede dar la figura de colaboración logra establecerse en los ilícitos como lavado de activos, terrorismo, corrupción de funcionarios y otros ilícitos emparentados, al crimen organizado.

El D.L. N°1301 es el reglamento para este proceso de colaboración eficaz, y precisa a la colaboración eficaz como un procedimiento exento y específico, aprobado en la sistematización judicial, proceso penal peruano, que consiente a individuos (que se efectúe una sucesión de exigencias al colaborador) acceder a definitivos beneficios, a cambio de información cierta que lleven a desmontar las estructuras criminales. De esta manera definimos al Colaborador eficaz como la persona común o empresa que conforman la parte imputada o investigada en un

proceso legal penal, inclusive si está consumando alguna condena; dicho sujeto es quien espontáneamente admite cláusulas y circunstancias instauradas por el Fiscal; entre ellas proveer los medios (pruebas) para defender la teoría del Fiscal, a cambio de beneficios prémiales.

El Marco Normativo que tiene nuestra legislación para el proceso de colaboración eficaz, en el C.P.P. la sección que comprende desde el artículo 472 al 481, Decreto Legislativo N° 1301 (2016) que regula el proceso específico de C.E., Ley N° 29542 Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN que establece “el manejo de la manifestación del colaborador eficaz y el Decreto Supremo N° 007-2017-JUS que admite el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301, Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para conceder validez al proceso específico por colaboración eficaz”.

Ahora toca definir la creencia de Colaboración Eficaz, en la popularidad el Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, precisa a la C.F. como una causa particular personal, es declarar que no obedece a otro proceso, no deuda ser discrepante por lo que el ministerio público a través del fiscal imputa y el investigado acepta la imputación sin refutar, con asiento en el concierto entre Ministerio Público- acusado; y la licitud negociada (rectilíneo premial), con la exclusividad aséptica de apremiar y cerrar con la delincuencia corporativa; como ya se mencionó para obtener a levante valoración se puede solicitar al fiscal o este también obtiene plantear a este individuo el acogimiento a este proceso por colaboración eficaz.

Entonces estableciendo los contrastes entre un procedimiento y un proceso, ya que algunos congresistas y doctrinarios clasifican la colaboración eficaz como un procedimiento a que no admite refutación alguna, finiquitando que esta figura específica es un proceso (no hay refutación de las partes, desde su apertura, quien quiera defender este proceso debe aceptar los ilícitos cometidos) exclusivo autónomo (cuenta con sus propias reglas y no depende de ningún expediente ya sea judicial o fiscal) que no se contradice (está fundado en la aceptación de las partes, no hay retroceso y debe estar a las exigencias del fiscal); bajo esta línea se puede decir que en efecto este proceso es muy importante para la batalla contra la criminalidad organizada (Pérez, 2018).

Queda establecido y claro que o quien puede ser un colaborador eficaz y

cuál es su proceso; en la práctica es más común los procesos de colaboración eficaz se dan en investigaciones de crimen organizado y corrupción de funcionarios, este proceso especial se vincula con el proceso de prisión preventiva y los presupuestos de esta, como es que se puede fundar una prisión preventiva tomando en cuenta todo lo antedicho por el postulante colaborador eficaz, según (Alcántara, 2018), un candidato a colaborador será estimado un indiscutible y establecido a colaborador eficaz cuando se coloque mediante defecto jurídico (se refiere a la sentencia por C.E.), durante información proporcionada a la investigación fue asentida y resulta útil para dilucidar los actos delictivos materia de investigación.

El maestro Nakazaki (2015) refiere que “las afirmaciones de peticionarios a C.E. no deberán ser esgrimidas como medios de prueba para sostener un requerimiento de P.P. (como erróneamente lo hacen los fiscales) y mucho menos una sentencia, en este sentido las declaraciones de los postulantes a C.E. sirven simplemente para apertura investigaciones penales, pero necesitan de otras pruebas añadido para una P.P. o sentencia condenatoria”. De la misma forma Alcántara comparte opinión con el maestro y señala la declaración de un A.C.E. el sustento no es válido a fin de lograr argumentar una medida restrictiva y limitativa de derechos a implicados por esa imputación (Alcántara, 2018).

Como vamos viendo el proceso de colaborador eficaz tendría carencias, así a esto siguiendo a Talavera este nos indica los fundamentos de suma importancia por los cuales este autor considera que lo referido de los aspirantes a colaborador eficaz tendría una ausencia de credibilidad probatoria y son: Los aspirantes a la colaboración no estarían obligados a declarar con la verdad, le ampara el derecho a la no incriminación, la declaración puede ser motivada con la finalidad de auto exculparse, el anonimato del A.C.E., la carencia de una clara obligación de contradicción por la defensa del investigado y el interés por el beneficio.

La carencia de una clara obligación a dar una información veraz, ello bajo advertencia de opresión penal y anulación de los beneficios otorgados. (Talavera 2017).

Para concluir con la colaboración eficaz se debe señalar que esta institución no es nueva, dado que en la antigua Roma la relación con la retribución fue en Italia donde obtuvo un desenvolvimiento de parlamento frente al inicio, desarrollo y evolución de las diferentes bandas criminales (Costa y Da Silva, 2019).

Ahora toca abordar el siguiente tema que vinculamos para la presente investigación que es el proceso de prisión preventiva; así pues, B la P.P. es la instauración malévola del derecho procesal, mientras quien refiera que se trata de un mero instrumento cautelar, engeguece frente a la más clara realidad; Gimeno se da la tarea de definir la P.P. y lo define de la siguiente manera: puede precisarse como la circunstancia surgida a partir de una resolución judicial de carácter provisional y de limitada duración, por lo que se priva del derecho a la libertad del investigado por un delito grave.

El art. 268 del C.P.P., nos dice que iniciar un proceso de prisión preventiva este debe ser iniciado por el actor del Ministerio Público, cumpliendo 3 presupuestos que este artículo establece, siendo el primero de mayor interés para la presente investigación, entonces el primer presupuesto como se vincula con lo manifestado por el A.C.E., el primer presupuesto de P.P. refiere lo siguiente deben residir graves y fundados elementos de convicción para estimar la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo; entonces habiendo ya señalado el presupuesto de prisión preventiva, surge la pregunta ¿cómo es que lo referido por el A.C.E. puede ser valorado como un elemento de convicción si el proceso de C.E. aún está en proceso de corroboración?, habiendo planteado esta pregunta ahora nos compete direccionarnos y cuestionarnos sobre el estándar de prueba, pero entonces ¿qué es el estándar de la prueba?, es un proceso en el que el juzgador valora los elementos de convicción (o la prueba); Ferrer aborda este tema y resalta que es de crucial importancia lograr definir claramente cada uno de ellos, siendo decisivo, puesto que, si carece de ellos y no se puede pretender una valoración razonable de la prueba, ni un control sobre la evaluación efectuada. (Ferrer, et al., 2017).

La P. P. es una medida coercitiva impuesta a las personas, que tiene como misión proteger el efectivo ejercicio de justicia, para ello restringiendo la libertad del investigado siempre que cumpla con los presupuestos que exige la normal como

normalmente se conocen, los arraigos (domiciliario, familiar y laboral) como también que existan racionales y peligrosos elementos de convencimiento. Entonces si estamos en el inicio de un proceso, iniciado diligencias preliminares, ¿cómo es que se pueden encontrar contundentes y graves elementos de convicción?, esto estaría vulnerando el “principio de inocencia”, y al fundar prisión preventiva se estaría pre juzgando al investigado, dado que al fundar una prisión preventiva se estaría dando por hecho su culpabilidad, tanto más si esta es fundada con lo referido por el A.C.E., esta medida no es definitiva y se da por un plazo no mayor a 9 meses o 18 si el caso se declarase complejo, entonces la P. P. es una medida excepcional, que solo debería usarse como último recurso, dado que prohíbe el movimiento libre de una persona, por indicios como por testimonios sin corroborar, como se conoce las medidas coercitivas personales son: Arresto Preliminar, no comunicación, simple o restringida comparecencia, arresto domiciliario, reclusión preventiva, impedimento de salida, prisión preventiva.

De todas las medidas la más gravosa es la prisión preventiva, pero todos tienen una misma misión y estos son medios provisionales y excepcionales a fin de garantizar el proceso penal que restringen derechos.

Desde el punto de vista colombiano, Moreno indica que “En pocas palabras el testimonio del arrepentido es un medio que debe ser valorado, teniendo presente la existencia de un móvil espurio, la motivación de un beneficio o premio”. El imputado que dice estar arrepentido y asume la responsabilidad de su accionar ilícito, y delata a sus compañeros, se debe tener muy en cuenta que este no está obligado a decir la verdad, a diferencia del testigo ajeno al hecho ilícito, por lo que el arrepentido pierde la espontaneidad, condición básica de su veracidad y da un testimonio preparado. (Moreno, 2014).

Siguiendo esa línea en España, sobre la valoración de la declaración del aspirante a colaboración eficaz Ferrer Beltrán indica: “la importancia de definir con claridad cada uno de ellos, es crucial, puesto que sin los mismos no puede pretenderse una valoración racional de la prueba ni un control de la valoración realizada” (Ferrer, et al. 2017).

Sobre P.P. “la historia de la prisión cautelar del imputado en espera de ser juzgado está íntimamente vinculado a la presunción de inocencia” (Ferrajoli, 1995)

La prisión preventiva como la situación nacida de una resolución judicial de carácter provisional y de limitada duración por lo que se restringe el derecho a la libertad del imputado (Gimeo, 2007)

Entonces si la P.P es la medida de coerción personal más gravosa, y las declaraciones de los aspirantes a C.E., sirven para vincular al sujeto con el hecho ilícito materia de investigación, y la premura del tiempo por salvaguardar y garantizar la no obstrucción del Proceso, por que dejar en vacío este extremo del derecho, si bien es cierto al culminar con el Proceso de C.E. y completada la corroboración de los hechos estas declaraciones se vuelven útiles, pertinentes y conducentes para ser actuadas en juicio, pero ¿cómo hacer una efectiva corroboración de las declaraciones si, en cuestiones de procesos de P.P. el tiempo apremia?, así pues nos damos a la tarea de investigar y resolver interrogantes.

En la legislación americana se le da mayor poder a los fiscales a efectos de que puedan ejercer justicia sin intimidación, ello según quien refiere que algunos fiscales se aprovechan del poder que ejercen durante el proceso de negociación de culpabilidad, El propósito de esta práctica es incitar al acusado a declararse culpable de un delito menor. Por ejemplo, un fiscal puede acusar a un acusado de posesión con intención de distribuir cocaína que puede conllevar una sentencia mínima obligatoria de cinco años. Aunque puede haber tenido pruebas suficientes para convencer a un gran jurado de que había causa probable para creer que el acusado cometió el delito, puede dudar si las pruebas son suficientes para probar la culpabilidad más allá de una duda razonable en un juicio con jurado.

Entonces, el fiscal puede ofrecer al acusado una declaración de culpabilidad por posesión de cocaína, un delito menor que conlleva una pena máxima de un año en la cárcel con posibilidad de libertad condicional. Incluso un acusado inocente con una defensa absoluta del cargo menor de posesión podría declararse culpable del delito menor para evitar el riesgo de ser condenado por el cargo mayor después del juicio y enfrentarse a cinco años de prisión. Estas decisiones se vuelven aún

más difíciles cuando el fiscal requiere que el acusado acepte o rechace la oferta en el acto, sin dejar tiempo para consultas sustanciales con el abogado o investigación de posibles defensas. (Davis, 2005)

El poder y el control del fiscal sobre el proceso de negociación de culpabilidad definen su papel como oficial de aplicación de la ley en la rama ejecutiva del gobierno. Sin embargo, también cumple una función casi judicial en el sentido de que su deber principal es velar por que se haga justicia. Varios códigos y normas profesionales y la Corte Suprema de los Estados Unidos han señalado que el deber del fiscal es buscar justicia, no solo condenas⁹. Sin embargo, la vaguedad de este estándar y la discrecionalidad ilimitada de la fiscal le permiten definir la justicia como mejor le parezca, y muchos equiparan la justicia con las condenas y el encarcelamiento, independientemente de las circunstancias del caso.

Sobre el tema que abordamos según la doctrina brasileña refiere la colaboración premiada, como mecanismo destinado a facilitar la persecución penal mediante la concesión de beneficios a los imputados, es objeto de numerosas críticas doctrinarias. Ante sus debilidades, uno de los principales dispositivos encaminados a intentar limitarla es la imposición de la regla de la corroboración, reconociendo la reducida confiabilidad en las declaraciones del denunciante, se determina que la condena no puede basarse exclusivamente en sus versiones inculpativas. (Alcántara, 2018)

Así mismo, es innegable que la colaboración premiada, al ampliar los espacios de oportunidad e injerencia en la calidad y cantidad de la sanción a aplicar, asigna muchas facultades al Ministerio Público y a la Policía, incluso en lo que se refiere a asuntos que fueron dentro de la competencia del Poder Judicial. Aquí es donde la famosa frase encaja perfectamente: un gran poder con lleva grandes responsabilidades. En una República democrática prevalece el sistema de pesos y contrapesos, por lo que ninguna atribución conferida a un organismo público debe ser ilimitada, sin posibilidad efectiva de control (Caio y Silva, 2020).

Sumando la opinión de Wetmore, et al. (2020) refirieron que los testigos informantes. Desde la introducción del testimonio de negociación de culpabilidad, los testigos informantes han presentado información que ha llevado a condenas injustas. Un testigo informante puede ser un testigo cómplice que, a través de su

propia admisión, ha participado en un delito y está dispuesto a declarar sobre el papel de un co-conspirador, o un informante de la cárcel que brinda testimonio sobre un delito basado en información obtenida mientras encarcelado.

Los fiscales pueden obligar a los testigos a testificar y utilizar juicios por perjurio para mantenerlos en la verdad demostrable. Más controvertida, los fiscales también ofrecen incentivos a los testigos por testimonio favorable, incluido la indulgencia, la inmunidad e incluso dinero en efectivo. Este comportamiento ubicuo sería ilegal como soborno de testigos, excepto por una larga tradición de soberanos que usan este poder, que ahora refleja la doctrina legal. Un análisis causal muestra que incluso si los fiscales usan este poder solo de buena fe, estos incentivos socavan el valor epistémico del testimonio de los testigos (Winkelman y Robertson, 2017).

Para culminar este orden de ideas reflexivo en conferencia Asencio (2017) se refirió ampliamente al tema principal que aborda Colaboración Eficaz e indica que es un procedimiento o expediente administrativo fiscal, porque: los procesos especiales son formas del proceso común que tienen ciertas notas en naturaleza de la pretensión, un proceso especial no puede ser especial porque cumplen con una función de política criminal. En todo el mundo no existe el procedimiento de colaboración eficaz como en Perú. Es necesario y habría conflicto si se eleva a la corte interamericana, anulándose y perdiendo el trabajo hecho. Primera cuestión planteada: finalidad del procedimiento pro colaboración eficaz, es un procedimiento autónomo, ya que su función es conseguir declaración corroborada por un premio corroborado y fiscal conceda premio determinado, y de manera delimitada. El coimputado es sospechoso por propia naturaleza, es peligroso. Es autónomo, lo actuado no debería tener ningún valor en el proceso, pero el juez puede valorarlo, por lo cual deja de ser autónomo, al ser una fuente de formación de prueba.

El P.C.E es un mecanismo de la fiscalía para eludir el proceso con todas las garantías. Si es un procedimiento autónomo, no hay imputación y entonces, que se corrobora en el procedimiento, que se investiga, en la declaración que tiene relación con la imputación, es un mecanismo del fiscal para sacar prueba sin intervención del imputado, un fraude, descabalga el proceso. Se convierte en un mecanismo

sustitutivo. No es proceso porque no es jurisdiccional: juez que valora si lo que ofrece el autor tiene valor en función a la imputación, imputación que no existe.

Función jurisdiccional: la que deriva de la potestad jurisdiccional, deriva de la potestad jurisdiccional juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, derivado de una pretensión donde hay sujeto pretendido. No existe pretensión, no hay jurisdicción por que no se juzga y no se hace juzgar. Jurisdicción: control de legalidad y los jueces son poder judicial, cuando se cumple por el juez la función jurisdiccional. Se atenta con este procedimiento contra la exclusividad jurisdiccional, a los jueces les compete juzgar, más el fiscal en este procedimiento decide si se incorpora, lleva el material al proceso, en este proceso el juez solo valora más el fiscal admite, ataca a este principio. En Europa el beneficio lo concede el juez, aquí el fiscal lo hace, la labor de imposición de penas le corresponde al juez, en este procedimiento no sabe el juez el valor de dicho beneficio ya que no lo admite el juez, no corresponde al ministerio publico la admisión de un beneficio.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación es de tipo básica descriptiva, cuyo objeto principal es recopilar datos e informaciones sobre las características y aspectos de los profesionales en derecho Penal, Como refiere R. Gay (1996) “La investigación descriptiva comprende la recolección de datos para probar hipótesis o responder preguntas concernientes a una situación corriente de los sujetos de estudio, un estudio descriptivo determina e informa los modos de ser de los objetos”.

El diseño de la investigación es, transversal, descriptiva se desarrolla revisión bibliográfica y de campo puesto que se analizan documentos como autos finales o sentencias de prisión preventiva, con las entrevistas realizadas a fin de conocer el valor probatorio que le pueden dar los jueces y demás profesionales especialistas en derecho Penal y Procesal Penal.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

CATEGORÍAS	SUBCATEGORIAS
Colaboración Eficaz	Grado de certeza
Prisión Preventiva	Valor vinculante

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio se centra en la ciudad de Arequipa, situada en la provincia y región de Arequipa, se acudió a la Corte Superior de Justicia ubicada en plaza España, Av. Siglo XX S/N, a fin de recaudar la opinión, criterios y conocimientos de los profesionales que se dividen en dos grupos: El primero en funcionarios públicos, es decir jueces y fiscales y el segundo en especialistas en la materia penal y procesal penal.

3.4. Participantes

Los participantes fueron mi persona como autora y directora de la investigación, así como también recolectora de datos e información. Así mismo también se tiene la colaboración de los entrevistados (informantes):

Nº	Nombres y apellidos	Grado de participación	Ocupación.
1	Alexandra M. Llamoca Ponce	(investigadora/recopiladora)	Estudiante
2	Galois Antonio Riveros Bejarano	Informante/entrevistado	Especialista Judicial
3	Luis F. Garcia Villalta	Informante/entrevistado	Especialista Judicial
4	Miguel Arce Gallegos	Informante/entrevistado	Abog. litigante
5	Cesar Gonzalo Ballón Carpio	Informante/entrevistado	Juez de Inv. Prep.
6	Mauro Pari Taboada	Informante/entrevistado	Abog. litigante
7	Claudia Alvizuri Checa	Informante/entrevistado	Especialista Judicial
8	Erick Armando Alegre Carpio	Informante/entrevistado	Abog. litigante
9	Lida Viera Herrada	Informante/entrevistado	Asist. en Func. Fiscal
10	Alejandro Luis Anco Olachea	Informante/entrevistado	Asist. en Adm. Fiscal
11	Jesús Armando Velez Velez	Informante/entrevistado	Abog. litigante

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Las técnicas de recolección de datos empleados para la presente investigación son, la observación, la entrevista a profundidad y el análisis de documentos. Los instrumentos de recolección son la guía de entrevista, la guía de observación en campo y fichas de investigación.

Se trabajó con información recabada en campo y se obtuvo de los diversos datos y documentos existentes, cuestionarios a los Magistrados Constitucionales del Tribunal Constitucional, del Poder judicial, así como de los Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Arequipa. Para sistematizar la información se usó un cuadro matriz, esto permitió una eficiente traficación de resultados.

3.6. Procedimiento

El modo de recolección de información fue a través de entrevistas, las cuales se

transcribieron en el formato de guía de entrevista, el cual será sellado y firmado por el colaborador que brinde la información desde un punto de vista académico y también desde las máximas de la experiencia.

3.7. Rigor científico

La investigación persigue un rigor científico relativo al proceso de investigación, buscando dar solución al problema de estudio, desarrollando para ello los objetivos que procuran dar solución o conclusión al tema; por este motivo que resulta imperativo señalar que esta investigación efectuó la validación por 3 expertos para la ejecución y desarrollo de la investigación.

3.8. Método de Análisis de la información

Dado que el tipo de investigación es básica descriptiva y el diseño no experimental transversal descriptivo, el producto de esta investigación es la descripción de la opinión de los profesionales especialistas entrevistados.

3.9. Aspectos Éticos

Toda investigación llevada a cabo entre individuos sociales se rige en tres principios éticos: 1) respeto a las personas, 2) búsqueda del bien y 3) justicia.

La presente se fundamenta en la utilización de las medidas indicadas para su futura publicación, así mismo se tomó en cuenta el reglamento de la Universidad Cesar Vallejo, por lo esbozado en líneas precedentes, se señaló los autores que fueron materia de estudio para el desarrollo de la presente, y se realizó un adecuado parafraseo de sus ideas para poder comprenderlas y complementarlas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados de la investigación

En este ítem se describió y explico la información recopilada con el instrumento seleccionado que fue la entrevista, para posteriormente ser sujeta a debate mediante el empleo de los métodos indicados.

Es preciso señalar que la etapa de resultados y discusión de la investigación son relevantes para construir una perspectiva adecuada, en ese sentido se explicó esta etapa de manera que sea entendido por el público en general.

El instrumento empleado fue la entrevista, que comprendió 7 preguntas orientadas a los objetivos de la investigación, realizadas a los participantes que colaboraron con la información desde sus máximas de la experiencia y conocimiento de la materia investigada:

OBJETIVO GENERAL: Determinar el estándar de valor de la declaración del aspirante a colaborador eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva.

1. ¿Cuál es el procedimiento para obtener la categoría de aspirante a colaborador eficaz?

Entrevistado 1: Primero haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas. Segundo admitir o contradecir libre y expresamente los hechos en que ha intervenido o se le imputen ya que el colaborador eficaz acepta la propuesta del fiscal de proporcionar información útil a efecto de obtener beneficios prémiales.

Entrevistado 2: Las partes, justicia penal e investigado tienen que consensuar; inicia con una solicitud dirigida al Fiscal o promovida por éste, luego existe una fase de corroboración a efecto de meritar si se efectúa un posible acuerdo de beneficios y colaboración; culminados los actos de investigación, el Fiscal si considera procedente la concesión de beneficios, elaborará un acta concediendo el beneficio acordado. DL. 1301.

Entrevistado 3: El procedimiento está establecido en el Decreto Legislativo 1301, y nos indica que debe iniciar con la solicitud al representante del Ministerio Publico,

seguido de ello arrepentirse y dejar toda actividad delictiva y aceptar todos los cargos que se le imputen, posterior a una corroboración periférica, se le otorgaran beneficios prémiales por la colaboración.

Entrevistado 4: La colaboración eficaz es un proceso de colaboración con la investigación fiscal, a fin de obtener beneficios al momento de sentenciar, la información que brinde el colaborador deberá ser corroborada periféricamente por el fiscal a fin de otorgarle dichos beneficios, lo que hará que la pena a imponerle al colaborador sea inferior a la de los demás procesados, claro que este proceso tiene su reglamento donde se explica puntualmente todo el procediendo en el D.L. 1301.

Entrevistado 5: Solicitud, aceptación de los cargos, corroboración de la información y otorgamiento de los beneficios.

Entrevistado 6: Conforme al D.L. 1301 se determina que el fiscal es quien promueve o recibe una solicitud del aspirante, quien previamente debe haber abandonado voluntariamente las actividades delictivas y mostrar su predisposición en proporcionar al fiscal, información eficaz y veraz, para que este pueda comunicar a los órganos fiscales y judiciales y estos puedan tomar una decisión respecto al aspirante.

Entrevistado 7: El aspirante a colaboración eficaz debe registrarse a la estipulada en el decreto supremo N° 007-2017-JUS es decir pasar por la etapa de calificación, corroboración, celebración del acuerdo.

Entrevistado 8: 1) Solicitud del proceso de Colaboración Eficaz.

- 2) Calificación a la solicitud
- 3) Corroboración de Información
- 4) Convenio Preparatorio
- 5) Control Judicial

Entrevistado 9: El procedimiento para obtener la categoría de aspirante a colaborador eficaz es el siguiente: primero se solicita el pedido de colaboración

eficaz; segundo se pide una calificación de solicitud; tercero corroboración, cuarto, convenio y finalmente control judicial.

Entrevistado 10: El sustento normativo se encuentra en el Código Procesal Penal, específicamente en el artículo 268, el cual hace expresa referencia a dicho supuesto pues es fundamental para determinar que no se debe solicitar y mucho menos declarar admisible la prisión preventiva si no se tiene una duda más que razonable que lleven a pensar al juez que el imputado tiene altas posibilidades de ser el autor o partícipe del delito.

De las respuestas analizadas a esta pregunta se puede inferir que la C.E. es un proceso autónomo y no está vinculado a ningún otro proceso por lo que carece de dependencia.

2. Cuál es el sustento normativo doctrinario del primer presupuesto de prisión preventiva: ¿Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo?

Entrevistado 1: Art. 268 NCPP.

Entrevistado 2: Los argumentos para que se dé la prisión preventiva no deben entenderse como graves, sino razonables, y que el contexto sobre los presupuestos para estar vinculados debe presentar riesgos para una posible obstrucción a la justicia, dado que, debe entenderse la prisión preventiva como una medida cautelar que permita el aseguramiento del proceso, más allá que sea inocente o culpable, obviamente esta medida es extraordinaria y no común como se ha generalizado últimamente.

Entrevistado 3: Regulado por el artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal.

Entrevistado 4: Hay bastantes juristas que desarrollan el tema, libros, pero la base está el código Procesal Penal en su artículo 268 de ahí parte todo lo demás.

Entrevistado 5: Su base establecida en el art. 268 del N.C.P.P.

Entrevistado 6: El art. 286 del CPP establece como primer presupuesto que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo, por lo que es la norma quien exige al juez que evalúe los elementos de convicción que acompaña al fiscal en su pedido, ello probablemente debía a la gravosidad de la sanción y lo que implica una prisión preventiva.

Entrevistado 7: El sustento normativo doctrinario del primer presupuesto de prisión preventiva es que los fundados y graves elementos de convicción lleguen al grado de tener sospecha fuerte.

Entrevistado 8: - Sustento normativo Art. 368 CPP y casación 626-2013 Moquegua.
- Sustento Doctrinario: No es necesario que exista certeza sobre la imputación pues basta que exista una excusa probabilidad de una ocurrencia de los hechos al que se atribuye la investigación preparatoria.

Entrevistado 9: El sustento se encuentra en el 268 del CPP y casación 626 Moquegua.

Entrevistado 10: su sustento normativo se encuentra en el art. 268 del NCPP, primer párrafo el DL. 1301

De las respuestas se desprende el conocimiento genérico que tienen los expertos en derecho penal de la ciudad blanca de Arequipa, dado que no han podido desarrollar ampliamente algún argumento doctrinario que los juristas hayan sustentado sobre este primer presupuesto de prisión preventiva.

3. ¿Cuál es el estándar de valoración que se le da a la declaración del aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva?

Entrevistado 1: Según el art. 168 inc.2 del C.P.P y el acuerdo plenario del 02-2017 carecen de valor probatorio por lo que se necesitaría de una corroboración externa.

Entrevistado 2: Como toda prueba debe estar corroborada y acompañada con medios probatorios coetáneos provenientes del procedimiento especial o la carpeta fiscal.

Entrevistado 3: El proceso de valoración tiene que ser con corroboración periférica, ahora normalmente cuando se trata de colaboración eficaz el juez suele confiar en la corroboración que hace el Ministerio Público, a menos que se demuestre lo contrario, ello en juicio, cuando se trata de prisión preventiva solo se busca un vínculo del sujeto con el hecho por más mínimo que sea, para poder sustentar un peligro de fuga, sustentar arraigos.

Entrevistado 4: Normalmente es criterio del despacho cautelar el proceso si existiera peligro de fuga si bien es cierto se exige vinculación del hecho con el sujeto, se tiene dicho vínculo al momento de la denuncia o sindicación por la parte agraviada o testigos, con el tema de los aspirantes a colaboración eficaz queda mucho a interpretación o criterio de los jueces, el poder valorar la declaración como elemento de convicción, hay que tener en cuenta que un elemento de convicción no es lo mismo que un medio de prueba, no tiene el mismo valor.

Entrevistado 5: Las declaraciones de los aspirantes a colaboración eficaz no deben ser valoradas por carecer de una absoluta corroboración.

Entrevistado 6: Es necesario seguir unos criterios o pautas para valorar las declaraciones de los colaboradores eficaces, pues se debe verificar que dichas afirmaciones estén debidamente corroboradas o si incurre en alguna causa de incredibilidad; verificando además que las afirmaciones sean coherentes, solida, sin vicios entre otras cuestiones para que las declaraciones sean tomadas como un elemento de convicción en la valoración del juez ante una audiencia de prisión preventiva.

Entrevistado 7: Tratándose de un aspirante a colaborador eficaz, su estándar de valoración debe estar sujeta a una corroboración o sustento objetivo de lo que pueda estar declarando.

Entrevistado 8: Según Acuerdo Plenario 2-2017 – SPN, la sola declaración del aspirante a colaborador eficaz no puede ser utilizada como único presupuesto para la prisión preventiva pues debe estar acompañada de los elementos de colaboración del proceso de colaboración eficaz.

Entrevistado 9: Para que se de este supuesto, el estándar es lo tipificado en el art. 158 inciso 2 del Código Procesal Penal, respecto a la valoración de las declaraciones de aspirante a colaboración eficaz en las resoluciones judiciales sobre prisión preventiva.

Entrevistado 10: No se le da ninguno puesto que al no haber culminado con el proceso no puede ser tomada en cuenta dado que no produce certeza al no haber culminado con la etapa de corroboración, tanto más que si no se tiene el proceso culminado dicha declaración carece de toda validez probatoria.

Del análisis de esta pregunta podemos inferir que todos concuerdan que la declaración del aspirante a colaboración eficaz no debería ser valorada como elemento de convicción ante un proceso de prisión preventiva, obviando así lo establecido en el artículo 481. A. en concordancia con el art 158.2 del C.P.P. o discrepando con lo establecido en los mencionados artículos.

4. siendo la prisión preventiva un análisis de probabilidades ¿qué tipo de estándar valorativo se debe dar a los elementos de convicción para que sean vinculantes a este presupuesto?

Entrevistado 1: el estado probatorio que se requiere para la prisión preventiva es la de la sospecha grave, este nivel constituye el grado más intenso de la sospecha el grado más fuerte del CPP, que la sospecha suficiente y que resulte necesario para la acusación y el enjuiciamiento.

Entrevistado 2: Creo que cualquier medida debe estar adoptada en base a los

hechos, los cuales son sostenidos por los elementos de convicción, en todo caso para dictar una prisión preventiva, no estoy tan de acuerdo que sea un análisis de probabilidad, estamos hablando de una medida restrictiva personal, si el fiscal plantea su requerimiento, tiene que haber certeza que es culpable o que fugue, si hay suficientes medios probatorios por qué no hacer un juicio anticipado.

Entrevistado 3: Debe sindicarse al sujeto con el hecho delictivo y no debe ser el único elemento de convicción que lo vincule.

Entrevistado 4: Que tenga un grado de sospecha grave y que el hecho tenga íntima vinculación con el hecho punible, el elemento de convicción vincula al o el procesado genera sospecha, claro que puede desvirtuar la presunción de inocencia, pero si es más de un elemento de convicción ya genere duda, y estamos frente a una duda razonable que muchas veces sumado a l peligro de fuga logran fundar una prisión preventiva.

Entrevistado 5: Los elementos de convicción para una prisión preventiva debería ser basado únicamente de los resultados documentales de la investigación, y no de declaraciones, porque muchas veces se ha observado que cuando los testigos declaran en sede fiscal o policial dan una versión y cuando se está en juicio y se les vuelve a interrogar no coincide con la versión antes dada, por ese motivo es que considero que la valoración de los elementos de convicción para una prisión preventiva, no deberían darse a la ligera o basada en dichos, o por que pueda tener la capacidad económica como para fugar y entroncar el proceso.

Entrevistado 6: El primer presupuesto para la prisión preventiva debe un estándar valorativo mínimo, pues en dicha audiencia, y con el tiempo de investigación otorgado, probablemente no se va superar el umbral mínimo de la corroboración de una hipótesis, más si con los graves y fundados elementos de convicción que en una posterior audiencia oral si debería superar el umbral de la duda razonable.

Entrevistado 7: Los elementos de convicción deben ser suficientemente graves y llegar al grado de sospecha fuerte que se requiere para que sea vinculante con la prisión preventiva.

Entrevistado 8: Para que la declaración del aspirante a colaborador eficaz tenga un estándar valorativo que sea vinculante al primer presupuesto de la prisión preventiva, este debe estar rodeado de pruebas de corroboración externa que permita sostener la verosimilitud de las imputaciones.

Entrevistado 9: La prisión preventiva utiliza dos sistemas de valoración probatoria: sistema de la prueba legal o tasada y sistema de libre valoración, siendo que en este último, se subdivide en la íntima convicción y la sana crítica o valoración racional.

Entrevistado 10: como dije y reitero no debe darse valor alguno.

Los entrevistados coinciden en que debería estar rodeada esta declaración de elementos periféricos que le den sustento y respalden fehacientemente lo referido en las declaraciones, caso contrario carecería de certeza, tanto mas si el acompañamiento de otros elementos de convicción está obligado y regido en la norma (C.P.P.) y en la jurisprudencia

OBJETIVO ESPECIFICO: Analizar como los jueces de Investigación Preparatoria de la corte superior de justicia de Arequipa le dan valor de vinculación a la declaración del aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva.

5. ¿Resultaría inconstitucional la declaración que no es mínimamente corroborada de manera objetiva como elemento de vinculación al primer presupuesto de prisión preventiva?

Entrevistado 1: Si la declaración no subsiste luego de desestimarse la colaboración, por lo que no puede utilizarse en ningún caso para favorecer o perjudicar a una persona.

Entrevistado 2: Habría que determinar si es la declaración del investigado o agraviado, en ambos casos, tienen que llevarse a cabo los recaudos de ley mínimos que aseguren un debido proceso, más aún cuando se pretende presentar un requerimiento de prisión preventiva, pues asegurar el derecho de defensa del

culpable garantiza el estado de derecho en el que nos encontramos.

Entrevistado 3: Desde mi punto de vista si resultaría inconstitucional la valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz, dado que el proceso de corroboración no ha concluido y la declaración no ha sido corroborada en un 100%.

Entrevistado 4: Resultaría inconstitucional siempre y cuando la parte imputada no puede ejercer su derecho de defensa, lo importante en todo proceso es cautelar el debido proceso, una vez más los criterios de los jueces al momento de valorar las pruebas o elementos de convicción siempre estará sometido a la interpretación del magistrado que vaya a resolver, claro está que la decisión o el fallo a la que arribe este puede someterse a apelación y ser cuestionado en instancia superior.

Entrevistado 5: mayormente nuestra legislación es interpretativa, entonces bajo esa premisa los jueces tienen la facultad de resolver bajo sus criterios e inferencias, obviamente fundamentadas estas resoluciones para no caer en nulidades, cabe precisar que el tema de inconstitucional podría ser como no podría ser, como lo dije es muy interpretativo.

Entrevistado 6: Podría resultar inconstitucional, puesto que el no corroborar la información vertida por un colaborador eficaz y posteriormente utilizada en el requerimiento de prisión preventiva se estaría vulnerando lo establecido por la ley, y en consecuencia los principios básicos establecidos dentro de la constitución vulnerando así el debido proceso.

Entrevistado 7: siendo que la prisión preventiva es una medida coercitiva muy gravosa, ya que restringe el derecho a la libertad de la persona; considero que si será inconstitucional si se utiliza una declaración que no es corroborada, vulnerando así el derecho al debido proceso.

Entrevistado 8: Si, en el Recurso de Nulidad N° 99-2017 Nacional

Entrevistado 9: Si, ya que de las colaboraciones deben de cumplir los requisitos

establecidos por ley.

Entrevistado 10: Sí, pues se requiere que la declaración mantenga un sustento documental o de otro tipo que evidencie la credibilidad y veracidad de lo declarado.

Los entrevistados refieren que se necesita corroboración periférica para no incurrir en una falta al debido proceso, tanto más si en la Casación 292-2019-Lambayeque, de fecha 14 de junio de 2019, los magistrados refieren como una regla especial lo referido en el artículo 158, numeral 2, del C.P.P. es decir que la declaración del aspirante a colaboración eficaz puede fundar una prisión preventiva siempre que esta declaración sea acompañada de elementos de convicción que la sustenten.

6. ¿Qué criterios utiliza para dar validez a la declaración del aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva?

Entrevistado 1: Serían:

En función del grado de información recabada.

En función del beneficio otorgado.

Entrevistado 2: Los que están contenidos en el artículo 475 del DL 1301; a mi juicio sería el inciso a) del art. 475, puesto que, se le requiere al investigado que impida o neutralice futuras acciones que irán en contra del proceso,

Entrevistado 3: No podría valorar la declaración del aspirante a colaboración eficaz por carecer de certeza, eso desde mi punto de vista, a menos que se establezca como debe de actuarse frente a la situación que plantea.

Entrevistado 4: No existen criterios propiamente para valorar esta declaración como elemento de convicción, sino como Medio de Prueba, entonces como la prisión preventiva suele darse mayormente en la primera etapa es decir investigación, recae a criterio del juez que resuelve si la valora o no, y deberá fundamentar porque a su juicio debería o no debería ser valorada y cuál es la importancia del elemento de convicción.

Entrevistado 5: los criterios se encuentran en el decreto legislativo 1301, el cual detalla los requisitos para la colaboración eficaz.

Entrevistado 6: Los criterios están establecidos dentro del D.L. 1301, siendo cada uno de estos de suma importancia, puesto que, para valorar la información vertida por el aspirante, de se debe realizar un proceso de investigación y verificación por el fiscal y la policía nacional, que claramente de encuentra detallado. De ser el proceso bien llevado, y una vez verificado la veracidad de la información, no habría por que restarle valoración probatoria a una declaración ofrecida por el colaborador eficaz.

Entrevistado 7: Se debe tener en cuenta los aspectos tomados en el acuerdo plenario 02-2017 -SPN; es decir que la declaración del aspirante a colaboración eficaz debe estar acompañada con elementos de corroboración del proceso de colaboración eficaz y a su vez, esto debe ser analizado con elementos de convicción del proceso principal que se sigue, para determinar si la conducta del procesado llega a una sospecha fuerte.

Entrevistado 8: Que sea corroborado de elementos externos y demás medios de prueba para obtener una verosimilitud en la incriminación.

Entrevistado 9: Los criterios que utilizo son: sana crítica reglas de la lógica, conocimientos científicos, máximas de la experiencia, casos previos, y estudio de las declaraciones de los coimputados.

Entrevistado 10: Que la declaración del aspirante a colaboración eficaz tenga directa relación con los hechos investigados, que mantenga un alto grado de coherencia y relación, que esté acompañado de medios probatorios que corroboren su dicho.

Los entrevistados concuerdan en que no debe recibir una valoración que vincule a este primer presupuesto, dado que carece de certeza, y vulnera derechos tanto

procesales (debido proceso), como fundamentales (libre tránsito).

7. ¿Para usted, cuando la declaración de un aspirante a colaboración eficaz le crea certeza?

Entrevistado 1: La colaboración del colaborador eficaz no puede ser considerada en principio del proceso si no como metodología y garantía de certeza en la valoración de la prueba.

Entrevistado 2: A criterio personal, crea certeza cuando estas declaraciones tienen congruencia con los hechos y los medios probatorios; y cuando las indicadas declaraciones me ayudan a encontrar otros medios de prueba.

Entrevistado 3: En realidad la declaración del aspirante a colaborador eficaz no crea certeza, dado que debe aceptar y no contradecir al fiscal, es la naturaleza de este proceso, ahora sumado a ello este aspirante, va a decir lo que sea o transgiversar la información para obtener los beneficios, o evitar ir a prisión preventiva como los co – procesados.

Entrevistado 4: La declaración del aspirante si se decide valorar no es porque crea gran certeza de la comisión del hecho punible, sino por la vinculación del hecho con el sujeto, y la sindicación que pueda haber de otros elementos de convicción.

Entrevistado 5: No crea certeza puesto que no ha sido corroborada en su totalidad.

Entrevistado 6: existen determinados criterios para que la declaración o información vertida te crea certeza, como, por ejemplo, la exactitud de respuestas, la admisión del en cuanto a su responsabilidad penal, el interés de este en corroborar la información y una solidez en las razones psicológicas para admitir la propia responsabilidad e incriminar a los demás delincuentes.

Entrevistado 7: Cuando se haya pasado correctamente por la etapa de corroboración y se respete el principio de legalidad.

Entrevistado 8: La información brindada ha sido corroborada con elementos de convicción objetivos.

Entrevistado 9: Cuando cumple con los estándares de corroboración mínima, suficiente, plena y cruzada.

Entrevistado 10: Cuando brinda elementos que coinciden con la declaración de otros testigos o cuando va acompañado de ciertas corroboraciones documentales o de otra índole.

Coinciden los entrevistados al afirmar que no crea certeza, por la misma naturaleza jurídica del proceso a colaboración eficaz, máxime si este proceso no a culminado con todas las fases y no hay dictamen judicial que determine si estas declaraciones son veraces y se encuentran dentro del marco normativo.

4.2. Discusión de los supuestos planteados

Habiendo descrito las respuestas de las entrevistas realizadas nos compete debatir y analizar la información recabada.

Sobre las preguntas orientadas hacia el primer objetivo General planteado: “Determinar el valor de la declaración del aspirante a colaborador eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva”.

Se puede inferir que para los especialistas se tiene dos opciones al momento de valorar la declaración del aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva, y la primera postura es que no debería ser valorada por carecer de corroboración total o completa, y la segunda que debería ser evaluada en el extremo de vinculación del hecho punible con el sujeto; consecuentemente tenemos dos opiniones, una opuesta a la otra.

Consecuentemente del contraste entre la doctrina, jurisprudencia y las entrevistas, se tiene que los entrevistados sostienen la postura de que valorar la declaración del aspirante a colaborador eficaz, efectivamente vulneraría derechos, pero la Casación 292-2019 Lambayeque, de fecha 14 de junio del 2019, establece criterios

para valorar la declaración del aspirante a colaborador eficaz, unido a ello se incorporó el artículo 481A al C.P.P., mediante Decreto Legislativo 1301, en el año 2016 donde establece que *“1. Los elementos de convicción recabados en las diligencias de corroboración podrán ser empleados para requerir (...) medidas coercitivas en los procesos derivados o conexos al proceso de colaboración eficaz. 2. La declaración del colaborador también podrá ser empleada para dichos efectos (...) En estos casos deberá acompañarse de otros elementos de convicción, rigiendo el numeral 2 del artículo 158”*.

Y este artículo 158 nos habla sobre valoración el cual en su numeral 2 indica: *“En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores (...) solo con pruebas que corroboren su testimonio se podrá imponer al imputado una medida coercitiva (...)”*.

Sobre las preguntas orientadas al objetivo específico:

“Analizar como los Jueces de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Cercado de Arequipa le dan valor de vinculación a la declaración del aspirante a colaborador eficaz con el primer presupuesto de prisión preventiva”.

Se puede inferir que los jueces pueden o no valorar la declaración del aspirante a colaborador eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva dado que si bien es cierto pueden ceñirse al D.S. 007-2017 y valorar la declaración del colaborador eficaz cuando ha culminado su etapa de corroboración y existe Sentencia Judicial y ser únicamente valorada en juicio oral.

Así mismo también puede ser valorado únicamente como el nexo o la sindicación de que el sujeto realizó el hecho, es decir únicamente lo vinculan para alcanzar el grado de sospecha fuerte, ello a fin de fundar una prisión preventiva y cautelar el correcto y eficaz desarrollo de la investigación o desarrollo de la actividad probatoria (juicio oral), a ello el Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116, refiere La configuración de este primer presupuesto exige de sospecha fuerte, que requiere el examen de las fuentes (medios de investigación o medios de prueba lícitos), acopiados en curso del procesamiento cuyo análisis corresponde concluir que el investigado es fundamentalmente sospechoso, que exista un alto grado de probabilidad de que éste sea condenado (no se requiere certeza sobre la imputación), debiendo presentar un

estándar probatorio particularmente alto, no necesariamente al nivel de la sentencia condenatoria.

Entonces, con lo señalado líneas arriba, cabe a criterio de los Magistrados de Investigación Preparatoria la valoración con los criterios mencionados (amparados en el 481A C.P.P. y Casación 292-2019) de declaración del aspirante a colaboración eficaz acompañada de otros elementos de convicción, o podrían desestimarla dado que, esta declaración carece de dos requisitos de la prueba testimonial; idoneidad moral estándares de vida que permita presumir veracidad; desinterés del caso, no tiene interés propio ni ajeno en el resultado, requisitos que por la naturaleza de la Colaboración eficaz no se van a dar; lo que nos podría conducir a someter dichas declaraciones al Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116 (motivos espurios) de fecha 30 de septiembre de 2005, el cual nos habla sobre las garantías de certeza de las declaraciones de testigos y co-imputados.

Analizado el Auto de Prisión Preventiva, recaído en la Res. 19-2021 de fecha 10 de diciembre del 2021, del Expediente: 01607-2020-80-2101-JR-PE-04 (Puno), se funda parcialmente el requerimiento de prisión preventiva basado en la declaración de los aspirantes a colaboración eficaz, con una corroboración mínima, los elementos de convicción que acompañaron las declaraciones de los aspirantes fueron otras declaraciones de testigos.

Se pueden tener dos posturas para el problema planteado 1) La no valoración de la declaración del aspirante a Colaborador Eficaz, por vulnerar derecho procesal y fundamental. 2) La valoración de la misma con una corroboración mínima para alcanzar un grado de sospecha fuerte.

V. CONCLUSIONES

Con respecto a la declaración del aspirante a colaboración eficaz y en consecuencia del objetivo general de determinar el estándar de valor de la declaración del aspirante a colaborador eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva; se concluye que, la declaración del Aspirante a Colaboración Eficaz, no debe ser propuesta ni valorada en un proceso de prisión preventiva, ya que de no celebrarse el acuerdo se tendrían por no existentes (artículo 481.1 Código Procesal Penal), aun cuando se exige la corroboración de su declaración conforme el artículo 158.2 (Norma citada).

Con respecto a la declaración del aspirante a colaboración eficaz y en consecuencia del objetivo específico de analizar como los jueces de Investigación Preparatoria de la corte superior de justicia de Arequipa le dan valor de vinculación a la declaración del aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva.; se concluye que Los Jueces de Investigación Preparatoria poseen la facultad de resolver según su criterio y tienen dos opciones, ambas válidas y respaldadas por las normas vigentes: 1) La no valoración de la declaración del aspirante a Colaborador Eficaz, por vulnerar derechos procesales y fundamentales. 2) La valoración de la misma con una corroboración mínima para alcanzar un grado de sospecha fuerte.

En busca de resguardar las garantías del proceso penal en todas sus etapas, se dictan medidas de coerción personal, En consumación La declaración del aspirante a colaboración eficaz, como elemento vinculante de prisión preventiva, vulnera en todo sentido el derecho fundamental a la libertad y el derecho procesal al debido proceso en su vertiente de tutela jurisdiccional efectiva, afectando el derecho de defensa y contradicción.

VI. RECOMENDACIONES

Del análisis de la investigación se recomienda que se debe tomar en cuenta que el aspirante a colaboración eficaz evade la prisión preventiva solicitando ser colaborador eficaz, lo que genere una desigualdad entre los procesados, por lo que no debería afectar o influir un proceso autónomo en otro, como lo son la colaboración eficaz y la prisión preventiva.

Del análisis de la investigación se recomienda el proceso de colaboración eficaz debería reformarse en el extremo de no poder utilizarse mientras no exista una Sentencia Judicial de Colaboración Eficaz, dado que aun siendo acompañado de otros elementos de convicción, no genera certeza y no garantiza que al momento del control judicial esta sea aceptada.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN. (05 de diciembre de 2017). Sala penal nacional y juzgados penales nacionales. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5f71308045a56f58a1d4fb04d51e568e/AP+2-2017-SPN_Declaraci%C3%B3n+del+colaborador+eficaz.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5f71308045a56f58a1d4fb04d51e568e
- Alcántara Villanueva, G. (2018). La colaboración eficaz en la lucha contra la criminalidad organizada: especial referencia a la corroboración de lo dicho por un colaborador. En *Revista de Gaceta Penal y Procesal Penal – Edición Julio 2018* (pp. 116-124). Perú: Lima.
- Alcantara Acosta, A. L. (2019) Colaboração premiada: autoridades legitimadas e valoração probatória. *Conhecer*. <https://revistas.uece.br/index.php/revistaconhecer/article/view/1025/1222>
- Asencio Mellado, J. M (2017). El procedimiento de colaboración eficaz es inconstitucional. <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-colaboracion-eficaz-jose-maria-asencio-mellado/>
- Caio, M. y Silva, W. (2020). Colaboração premiada unilateral como direito subjetivo. *Revista digital constituição e garantia de direitos*, 13(2), 123-147. <https://periodicos.ufrn.br/constituicaoegarantiadedireitos/article/view/20570>
- Costa, A. y Da Silva, F. (2019). Colaboração premiada: autoridades legitimadas e valoração probatória. *Conhecer: Debate entre o Público e o Privado*, 22, 108-132. <https://revistas.uece.br/index.php/revistaconhecer/article/view/1025/1222>
- Davis. A. (2005). The Power and Discretion of the American Prosecutor, *Droit et cultures*, 49, 55-66. <https://journals.openedition.org/droitcultures/1580>
- Decreto Legislativo N° 1301 de 2016. Modificación del código procesal penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz. 29 de diciembre de 2016. Diario Oficial El Peruano.
- Fernández López, M. (2017). Eficacia procesal de las declaraciones obtenidas en procedimientos de colaboración eficaz. España, Alicante: Universidad de

Alicante.

- Fernández, L., López, Y., Cuesta, F., Talavera, E. & San Martín, C. (2018). Colaboración Eficaz. Perú, Lima: Ideas.
- Ferrajoli, L. (1995). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal. Madrid, España: Editorial Trotta S.A.
- Ferrer, B., Fernández, L., López, Y., Reyna, A. & Gálvez, V. (2017). Colaboración Eficaz, Prisión Preventiva y Prueba. Perú, Lima: Ideas.
- Flores Sagástegui, A. A. (2016). Derecho Procesal Penal I. Desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal. ULADECH católica.
<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gimeno Sendra, V. (2007). Derecho Procesal Penal. Madrid, España: Colex.
- Godoy Gil, F. (2013). Análisis del colaborador eficaz en el proceso penal Guatemalteco. (Tesis de Licenciatura). Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar. Guatemala. Departamento de Derecho Administrativo, Financiero y Procesal.
<http://ius360.com/publico/penal/colaboracion-eficaz-marco-normativo-y-elvalorprobatoriode-la-declaracion-del-colaborador-en-el-proceso-penal/>
- Hurtado, L. Sánchez, M. Rodríguez, E. Villegas (pp. 241-351). Perú, Lima: Gaceta Jurídica.
- Ingroia, A. (2012). Los instrumentos de investigación antimafia en la legislación italiana: el arrepentido y la intervención de comunicaciones. En M. Eloísa (Coord), Herramientas para combatir la delincuencia organizada. (pp. 13-22). México, D.F.: Instituto Nacional de Ciencias Aplicadas.
- Mogollón Castillo, J. F. (2020). La Información Brindada por el justiciable en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz, para el Fiel Propósito de la norma, en el Distrito Fiscal Lambayeque – Jaén, en el año judicial – 2015 [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
<http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/8703>
- Moreno, J. [Jefferson Moreno]. (23 de julio del 2020). Sesión 24: Procesos especiales proceso inmediato y el proceso de colaboración eficaz. Clase virtual organizada por PL Pasión por el derecho [Archivo de Vídeo].

- YouTube.
<https://www.youtube.com/watch?v=ufk3qmYjvQ&feature=youtu.be>
- Nakazaki Servigón, C. (2015). ¿Valor probatorio de los testimonios de los colaboradores eficaces? *La Ley-El Ángulo Legal de la Noticia (Gaceta Penal & Procesal Penal)*. Recuperado de <http://laley.pe/not/2797/-valor-probatorio-de-los-testimonios-de-los-colaboradores-eficaces/>.
- Pérez, D. (21 de setiembre de 2018). Colaboración eficaz en corrupción de funcionarios. *LP Pasión por el Derecho [Archivo de Vídeo]*. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=lwfTK0Bd3wg&feature=youtu.be>
- Piva Torres, G. (2018). *La prueba penal y su técnica: mínima actividad probatoria, presunción de Inocencia y prueba ilícita*. Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Ibañez.
- Plata Hernández, C. (2016). La declaración del coimputado como medio de prueba. (Trabajo fin de presupuestos legitimadores. En A. Peña, V. Arbulú, A. Guerrero, E. Dávalos, C. Rubio, J. Puchuri, F. (2018). *Colaboración Eficaz: marco normativo y el valor probatorio de la declaración del colaborador en el proceso penal*.
- Quispe Farfán, F. S. (2017). La colaboración eficaz en el Perú (pp. 15-29). *Actualidad Penal* N° 43, Lima 2018.
- Robertson, C. y Winkelman, D. (2017). Incentives, Lies, and Disclosure, *Journal of constitutional law*, 20(1), 33-84. <https://scholarship.law.upenn.edu/jcl/vol20/iss1/2>
- Rojas López, Freddy. Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal. En: *Derecho & Sociedad – año 23, N° 39*, pp. 52-60. Lima: Derecho & Sociedad. Salamanca, España.
- Sánchez, V. (2011). La colaboración eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal. En *Revista Jurídica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado (2011) Estudios sobre la corrupción y la criminalidad organizada transnacional*. [En línea]. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/01/Revista-CDJE-2011-Interiores.pdf>
- Talavera Elguera, P. (2017). *La prueba penal*. Perú, Lima: Instituto Pacífico.

Tribunal Constitucional Peruano 2000-2013.

Wetmore, S.; Neuschatz, J.; Roth, J.; Jenkins, B. y Le Grand, A. (2020). Incentivized to Testify: Informant Witnesses. *Advances in Psychology and Law*, 5, 23–49.
https://doi.org/10.1007/978-3-030-54678-6_2

Winkelman, D. A. y Robertson, C. (2017). *Incentives, Lies, and Disclosure*, 20 U. Legal Scholarship Repositori Pa. J. Const. L. 33
<https://scholarship.law.upenn.edu/jcl/vol20/iss1/2>

ANEXOS

ANEXO A
MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECIFICO	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	TIPO DE INVESTIGACION
Valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva, Arequipa-2021	¿Cuál es la valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva?	Determinar el valor de la declaración del aspirante a colaborador eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva	<ul style="list-style-type: none"> Analizar como los Jueces de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Cercado de Arequipa le dan valor de vinculación a la declaración del aspirante a colaborador eficaz con el primer presupuesto de prisión preventiva 	Es posible que se esté vulnerado el derecho de contradicción de defensa y debido proceso, en atención a que se da fuerza probatoria a un dicho no corroborado mínimamente	Colaboración Eficaz	Grado de certeza	Investigación Básica de enfoque cualitativo
					Prisión Preventiva	Valor vinculante	

ANEXO B VALIDACIONES



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Arce Gallegos Miguel
 I.2. Cargo e institución donde labora: Catedrático de Post grado de la Facultad de Derecho - UNSAAC
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autoría de Instrumento: Llamoca Ponce Alexandra Mabet

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X				
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X				
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos sicicos y/o científicos.													X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

97

Lima, 27 de abril del 2022.


 Miguel Arce Gallegos
 MAGISTRADO EN DERECHO
 FIRMA DEL EXPERTO
 DNI No: 41286452

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: García Villalta Luis Fernando
 I.2. Cargo e institución donde labora: Secretario Judicial – Corte Superior de Justicia de Arequipa
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autor/a de Instrumento: Llamoca Ponce Alexandra Mabel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											x		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											x		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											x		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											x		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

88

Lima, 05 de mayo del 2022.



Luis P. García Villalta
 Especialista de Casos
 Juzgado de Trabajo - NLPT
 Corte Superior de Justicia de Arequipa

FIRMA DEL EXPERTO
 DNI No: 73143642

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: *Viera Herrada, Lida*
 I.2. Cargo e institución donde labora: *Asistent en Función Pública Ministerio Público*
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevista*
 I.4. Autoría de Instrumento: *Liamoca Ponce Alexandra Mabet*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

88


 Lima, 20 de junio del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO
 DNI No: **40590904**

ANEXO C ENTREVISTAS

Entrevista 1

 UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva Arequipa- 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión respecto a la Valoración de la declaración de aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva Arequipa - 2021, para lo cual se le pide responder con la mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas:

Entrevistado: Luis Fernando García Villalta

Cargo/profesión/grado académico: Secretario Judicial, abogado, Magister en Derecho Constitucional y Tutela Jurisdiccional

Institución: Universidad Nacional de San Agustín

OBJETIVO GENERAL

Determinar el estándar de valor de la declaración del aspirante a colaborador eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva

1. ¿Cuál es el procedimiento para obtener la categoría de aspirante a colaborador eficaz?

Las partes, justicia penal e investigado tienen que consensuar; inicia con una solicitud dirigida al Fiscal o promovida por éste, luego existe una fase de corroboración a efecto de merituar si se efectúa un posible acuerdo de beneficios y colaboración; culminados los actos de investigación, el Fiscal si considera procedente la concesión de beneficios, elaborará un acta concediendo el beneficio acordado. DL. 1301.

2. ¿Cuál es el sustento normativo doctrinario del primer presupuesto de prisión preventiva:
¿Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo?
Los argumentos para que se dé la prisión preventiva no deben entenderse como graves, sino razonables, y que el contexto sobre los presupuestos para estar vinculados debe presentar riesgos para una posible obstrucción a la justicia, dado que, debe entenderse la

prisión preventiva como una medida cautelar que permita el aseguramiento del proceso, más allá que sea inocente o culpable, obviamente esta medida es extraordinaria y no común como se ha generalizado últimamente.

3. ¿Cuál es el estándar de valoración que se le da a la declaración del aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva?

Como toda prueba debe estar corroborada y acompañada con medios probatorios coetáneos provenientes del procedimiento especial o la carpeta fiscal.

4. siendo la prisión preventiva un análisis de probabilidades ¿que tipo de estándar valorativo se debe dar a los elementos de convicción para que sean vinculantes a este presupuesto?

Creo que cualquier medida debe estar adoptada en base a los hechos, los cuales son sostenidos por los elementos de convicción, en todo caso para dictar una prisión preventiva, no estoy tan de acuerdo que sea una análisis de probabilidad, estamos hablando de una medida restrictiva personal, si el fiscal plantea su requerimiento, tiene que haber certeza que es culpable o que fugue, si hay suficientes medios probatorios porqué no hacer un juicio anticipado.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 01

Analizar como los jueces de Investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Arequipa le dan valor de vinculación a la declaración del Aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva

5. ¿Resultaría inconstitucional la declaración que no es mínimamente corroborada de manera objetiva como elemento de vinculación a el primer presupuesto de prisión preventiva?

Habría que determinar si es la declaración del investigado o agraviado, en ambos casos, tienen que llevarse a cabo los recaudos de ley mínimos que aseguren un debido proceso, más aún cuando se pretende presentar un requerimiento de prisión preventiva, pues asegurar el derecho de defensa del culpable garantiza el estado de derecho en el que nos encontramos.

6. ¿Qué criterios utiliza para dar validez a la declaración del aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva?

Los que están contenidos en el artículo 475 del DL 1301; a mi juicio sería el inciso a) del art. 475, puesto que, se le requiere al investigado que impida o neutralice futuras acciones que irán en contra del proceso,

7. ¿para usted, cuando la declaración de un aspirante a colaboración eficaz le crea certeza?

A criterio personal, crea certeza cuando estas declaraciones tienen congruencia con los hechos y los medios probatorios; y cuando las indicadas declaraciones me ayudan a encontrar otros medios de prueba.


José F. García Villalón
Especialista de Juicio
Juzgado Superior de Justicia de Arequipa
FIRMA Y SELLO
JUZGADO SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Lima, 05 de mayo de 2022.

Entrevista 2



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva Arequipa- 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión respecto a la Valoración de la declaración de aspirante a colaborador eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva Arequipa - 2021, para lo cual se le pide responder con la mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas:

Entrevistado: Salvador Antonio Rivera Bazarano
Cargo/profesión/grado académico: Catedrático de abogado,
Magister en Derecho Civil
Institución: Cole Superior de Justicia de Arequipa

OBJETIVO GENERAL

Determinar el estándar de valor de la declaración del aspirante a colaborador eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva

1. ¿Cuál es el procedimiento para obtener la categoría de aspirante a colaborador eficaz?
*Primero haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas
Segundo admitir o contradecir libre y expresamente los hechos en que ha intervenido o se le imputa
Ya que el colaborador eficaz acepta la propuesta del Fiscal a efecto de proporcionar información útil a efecto de obtener beneficios penales.*
2. ¿Cuál es el sustento normativo doctrinario del primer presupuesto de prisión preventiva:
¿Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo?

Art. 268 NCPP.

3. ¿Cuál es el estándar de valoración que se le da a la declaración del aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva?

Según el art. 18 inc. 2 del CPP y el acuerdo plenario del 02-2017 carece de valor probatorio por lo que se necesitaría de una corroboración externa

4. siendo la prisión preventiva un análisis de probabilidades ¿que tipo de estándar valorativo se debe dar a los elementos de convicción para que sean vinculantes a este presupuesto?

El estándar probatorio que se requiere para la Prisión Preventiva es la de la Sospecha grave, este nivel constituye el grado más intenso de la sospecha el grado más fuerte del CPP, que la sospecha suficiente y que resulte necesaria para la acusación y el enjuiciamiento

OBJETIVO ESPECIFICO N° 01

Analizar como los jueces de Investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Arequipa le dan valor de vinculación a la declaración del Aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva

5. ¿Resultaría inconstitucional la declaración que no es minimamente corroborada de manera objetiva como elemento de vinculación a el primer presupuesto de prisión preventiva?

Si la declaración no subsiste luego de desestimarla la colaboración, por lo que no puede utilizarse en ningún caso para favorecer o perjudicar a una persona

6. ¿Qué criterios utiliza para dar validez a la declaración del aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva?

Serían;

En función del grado de información recibida
En función del beneficio otorgado

7. ¿para usted, cuando la declaración de un aspirante a colaboración eficaz le crea certeza?

La colaboración del Colaborador eficaz no puede ser considerada en principio del proceso, sino como metodología y garantía de certeza en la valoración de la prueba

Oficina Superior de Justicia de Arequipa
FIRMA Y SELLO
Especialista T-010
Lima, Perú - 15017

Lima, 01 de abril del 2022.

Entrevista 3



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva Arequipa- 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión respecto a la Valoración de la declaración de aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva Arequipa - 2021, para lo cual se le pide responder con la mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas:

Entrevistado: Miguel Ángel Collares

Cargo/profesión/grado académico: Catedrático de U. San Antonio de Abad / C. abogado, Magister en Derecho Procesal.

Institución: UNSA

OBJETIVO GENERAL

Determinar el estándar de valor de la declaración del aspirante a colaborador eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva

1. ¿Cuál es el procedimiento para obtener la categoría de aspirante a colaborador eficaz?
El procedimiento está establecido en el Decreto Legislativo 1391, y nos indica que debe iniciar con la solicitud al representante de Ministerio Público, seguido de ello comparecer y dejar toda actividad delictiva y aceptar todos los cargos que se le imputan, probar a una Comisión Pericial que se le otorgan beneficios penales por la colaboración.
2. ¿Cuál es el sustento normativo doctrinario del primer presupuesto de prisión preventiva:
¿Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo?

Regulado por el artículo 268 de Nuevo Código
Procesal Penal

3. ¿Cuál es el estándar de valoración que se le da a la declaración del aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva?

El proceso de valoración tiene que ser con corroboración pericial, obra normalmente cuando se trata de colaboración eficaz el juez suele corroborar en la valoración que hace el Ministerio Público, o menos si se demuestra lo contrario, ello en juicio, cuando se trata de prisión preventiva solo basta en virtud del sujeto con el hecho por más mínimo que sea, para poder sustentar un presupuesto de riesgo, sus datos mínimos.

4. siendo la prisión preventiva un análisis de probabilidades ¿que tipo de estándar valorativo se debe dar a los elementos de convicción para que sean vinculantes a este presupuesto?

Debe vincular al sujeto con el hecho delictivo y no debe ser el único elemento de convicción y vincular.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 01

Analizar como los jueces de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Arequipa le dan valor de vinculación a la declaración del Aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva

5. ¿Resultaría inconstitucional la declaración que no es mínimamente corroborada de manera objetiva como elemento de vinculación a el primer presupuesto de prisión preventiva?

Desde mi punto de vista si resultaría inconstitucional la valoración de la declaración del aspirante a colaboración eficaz, dado que el proceso de corroboración no ha incluido y la declaración no ha sido corroborada en un 100%

6. ¿Qué criterios utiliza para dar validez a la declaración del aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva?

No podría valorar la declaración del aspirante por carecer de certeza, por desde mi punto de vista, a menos que se estudiara como debe de actuar frente a la situación que plantea

7. ¿para usted, cuando la declaración de un aspirante a colaboración eficaz le crea certeza?

En realidad la declaración del aspirante a colaborar eficaz no crea certeza, dado que debe aceptar y no contradecir al fiscal o la naturaleza de este proceso, ahora sumado a ello este aspirante, va a decir lo que sea o trasgorsor la información para obtener los beneficios, o evita ir a prisión preventiva como los co-procedidos


MIGUEL ÁNGEL SALGADO
FIRMA Y SELLO

Lima, 01 de abril del 2022.

Entrevista 4



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva Arequipa- 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión respecto a la Valoración de la declaración de aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva Arequipa – 2021, para lo cual se le pide responder con la mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas:

Entrevistado: Mauro Pari Taboada

Cargo/profesión/grado académico: abogado, Magister en DERECHO PENAL

Institución: ABOGADO LITIGANTE

OBJETIVO GENERAL

Determinar el estándar de valor de la declaración del aspirante a colaborador eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva

1. ¿Cuál es el procedimiento para obtener la categoría de aspirante a colaborador eficaz?

Solicitud, aceptación de los cargos, corroboración de la información y otorgamiento de los beneficios.

2. ¿Cuál es el sustento normativo doctrinario del primer presupuesto de prisión preventiva:
¿Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo?

Su base establecida en el art. 268 del N.C.P.P.

3. ¿Cuál es el estándar de valoración que se le da a la declaración del aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva?

Las declaraciones de los aspirantes a colaboración eficaz no deben ser valoradas por carecer de una absoluta corroboración.

4. siendo la prisión preventiva un análisis de probabilidades ¿qué tipo de estándar valorativo se debe dar a los elementos de convicción para que sean vinculantes a este presupuesto?

Los elementos de convicción para una prisión preventiva debería ser basado únicamente de los resultados documentales de la investigación, y no de declaraciones, porque muchas veces se ha observado que cuando los testigos declaran en sede fiscal o policial dan una versión y cuando se está en juicio y se les vuelve a interrogar no coincide con la versión antes dada, por ese motivo es que considero que la valoración de los elementos de convicción para una prisión preventiva, no deberían darse a la ligera o basada en dichos, o por que pueda tener la capacidad económica como para fugar y entroncar el proceso.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 01

Analizar como los jueces de Investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Arequipa le dan valor de vinculación a la declaración del Aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva

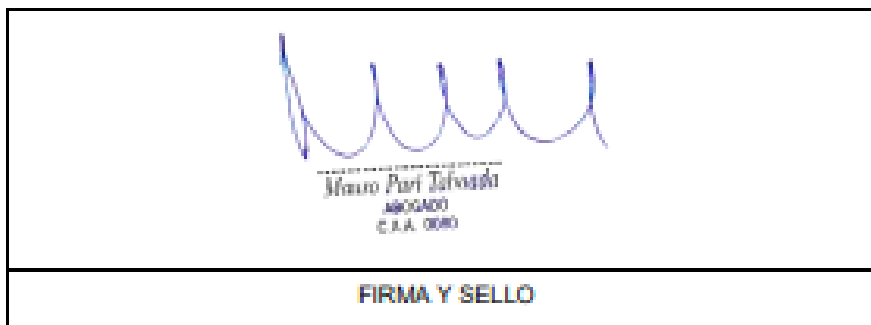
5. ¿Resultaría inconstitucional la declaración que no es mínimamente corroborada de manera objetiva como elemento de vinculación a el primer presupuesto de prisión preventiva?

mayormente nuestra legislación es interpretativa, entonces bajo esa premisa los jueces tienen la facultad de resolver bajo sus criterios e inferencias, obviamente fundamentadas estas resoluciones para no caer en nulidades, cabe precisar que el tema de inconstitucional podría ser como no podría ser, como lo dije es muy interpretativo.

6. ¿Qué criterios utiliza para dar validez a la declaración del aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva?

Los criterios se encuentran en el decreto legislativo 1301, el cual detalla los requisitos para la colaboración eficaz.

7. ¿para usted, cuando la declaración de un aspirante a colaboración eficaz le crea certeza?
No crea certeza puesto que no ha sido corroborada en su totalidad.



Lima, 01 de abril del 2022.

Entrevista 5



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva Arequipa- 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión respecto a la Valoración de la declaración de aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva Arequipa – 2021, para lo cual se le pide responder con la mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas:

Entrevistado: Cesar Gonzalo Ballón Carpio

Cargo/profesión/grado académico: abogado, Magister en Derecho de la Empresa.

Institución: Corte Superior de Justicia de Arequipa.

OBJETIVO GENERAL

Determinar el estándar de valor de la declaración del aspirante a colaborador eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva

1. ¿Cuál es el procedimiento para obtener la categoría de aspirante a colaborador eficaz?

La colaboración eficaz es un proceso de colaboración con la investigación fiscal, a fin de obtener beneficios al momento de sentenciar, la información que brinde el colaborador deberá ser corroborada periféricamente por el fiscal a fin de otorgarle dichos beneficios, lo que hará que la pena a imponerle al colaborador sea inferior a la de los demás procesados, claro que este proceso tiene su reglamento donde se explica puntualmente todo el procediendo en el D.L. 1301.

2. ¿Cuál es el sustento normativo doctrinario del primer presupuesto de prisión preventiva:
¿Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo?

Hay bastantes juristas que desarrollan el tema, libros, pero la base está el código Procesal Penal en su artículo 268 de ahí parte todo lo demás.

3. ¿Cuál es el estándar de valoración que se le da a la declaración del aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva?

Normalmente es criterio del despacho cautelar el proceso si existiera peligro de fuga si bien es cierto se exige vinculación del hecho con el sujeto, se tiene dicho vínculo al momento de la denuncia o sindicación por la parte agraviada o testigos, con el tema de los aspirantes a colaboración eficaz queda mucho a interpretación o criterio de los jueces, el poder valorar la declaración como elemento de convicción, hay que tener en cuenta que un elemento de convicción no es lo mismo que un medio de prueba, no tiene el mismo valor.

4. siendo la prisión preventiva un análisis de probabilidades ¿que tipo de estándar valorativo se debe dar a los elementos de convicción para que sean vinculantes a este presupuesto?

Que tenga un grado de sospecha grave y que el hecho tenga íntima vinculación con el hecho punible, el elemento de convicción vincula al o los procesados genera sospecha, claro que puede desvirtuar la presunción de inocencia, pero si es más de un elemento de convicción ya genera duda, y estamos frente a una duda razonable que muchas veces sumado a l peligro de fuga logran fundar una prisión preventiva.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 01

Análisis de los jueces de Investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Arequipa le dan valor de vinculación a la declaración del Aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva

5. ¿Resultaría inconstitucional la declaración que no es mínimamente corroborada de manera objetiva como elemento de vinculación a el primer presupuesto de prisión preventiva?

Resultaría inconstitucional siempre y cuando la parte imputada no puede ejercer su derecho de defensa, lo importante en todo proceso es cautelar el debido proceso, una vez más los criterios de los jueces al momento de valorar las pruebas o elementos de convicción siempre estará sometido a la interpretación del magistrado que vaya a resolver, claro está que la decisión o el fallo a la que ambe este puede someterse a apelación y ser cuestionado en instancia superior.

6. ¿Qué criterios utiliza para dar validez a la declaración del aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva?

No existen criterios propiamente para valorar esta declaración como elemento de convicción, sino como Medio de Prueba, entonces como la prisión preventiva suele darse mayormente en la primera etapa es decir investigación, recae a criterio del juez que resuelve si la valora o no, y deberá fundamentar porque a si juicio debería p no debería ser valorada y cuál es la importancia del elemento de convicción.

7. ¿para usted, cuando la declaración de un aspirante a colaboración eficaz le crea certeza?

La declaración del aspirante si se decide valorar no es porque crea gran certeza de la comisión del hecho punible, sino por la vinculación del hecho con el sujeto, y la sindicación que pueda haber de otros elementos de convicción.


César Gonzalo Ballón Corpio
Abogado Especialista en Prisión Preventiva
M. D. J. de Honor
COTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ABOGADA

FIRMA Y SELLO

Lima, 6 de junio del 2022.

Entrevista 6



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva Arequipa- 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión respecto a la Valoración de la declaración de aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva Arequipa - 2021, para lo cual se le pide responder con la mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas:

Entrevistado: CLAUDIA ALVIZURI CHECA

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Corte Superior de Justicia de Arequipa

OBJETIVO GENERAL

Determinar el estándar de valor de la declaración del aspirante a colaborador eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva

1. ¿Cuál es el procedimiento para obtener la categoría de aspirante a colaborador eficaz?

Conforme al D.L. 1301, se determina que el fiscal es quien promueve o recibe una solicitud del aspirante, quien previamente debe haber abandonado voluntariamente las actividades delictivas y mostrar su predisposición en proporcionar al fiscal, información eficaz y veraz, para que éste pueda comunicar a los órganos fiscales y judiciales y éstos puedan tomar una decisión respecto al aspirante.

2. ¿cuál es el sustento normativo doctrinario del primer presupuesto de prisión preventiva:
¿Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo?

El art. 268° del CPP establece como primer presupuesto que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo; por lo que es la norma quien exige al juez que evalúe los elementos de convicción que acompaña al fiscal en su pedido, ello probablemente debido a la gravedad de la sanción y lo que implica una prisión preventiva.

3. ¿Cuál es el estándar de valoración que se le da a la declaración del aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva?

Es necesario seguir unos criterios o pautas para valorar las declaraciones de los colaboradores eficaces, pues se debe verificar que dichas afirmaciones estén debidamente corroboradas o si incurre en alguna causa de incredibilidad; verificando además que las afirmaciones sean coherentes, sólida, sin vacíos, entre otras cuestiones para que las declaraciones sean tomadas como un elemento de convicción en la valoración del juez ante una audiencia de prisión preventiva.

4. siendo la prisión preventiva un análisis de probabilidades ¿qué tipo de estándar valorativo se debe dar a los elementos de convicción para que sean vinculantes a este presupuesto?

El primer presupuesto para la prisión preventiva, debe un estándar valorativo mínimo, pues en dicha audiencia, y con el tiempo de investigación otorgado, probablemente no se va superar el umbral mínimo de la corroboración de una hipótesis, más si con los graves y fundados elementos de convicción que en una posterior audiencia oral sí debería superar el umbral de la duda razonable.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01

Analizar como los jueces de Investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Arequipa le dan valor de vinculación a la declaración del Aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva

5. ¿Resultaría inconstitucional la declaración que no es mínimamente corroborada de manera objetiva como elemento de vinculación a el primer presupuesto de prisión preventiva?

Podría resultar inconstitucional, puesto que si no corroborar la información vertida por un colaborador eficaz y posteriormente utilizada en el requerimiento de prisión preventiva, se estaría vulnerando lo establecido por la ley, y en consecuencia, los principios básicos establecidos dentro de la Constitución, vulnerando así al debido proceso.

6. ¿Qué criterios utiliza para dar validez a la declaración del aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva?

Los criterios están establecidos dentro del D.L. N° 1301, siendo cada uno de estos de suma importancia, puesto que, para valorar la información vertida por el aspirante, se debe realizar un proceso de investigación y verificación por el fiscal y la policía nacional, que claramente se encuentra detallado. De ser el proceso bien llevado, y una vez verificado la veracidad de la información, no habría porqué restarle valoración probatoria a una declaración ofrecida por el colaborador eficaz.

7. ¿para usted, cuando la declaración de un aspirante a colaboración eficaz le crea certeza?


Existen determinados criterios para que la declaración o información vertida le cree certeza, como, por ejemplo, la exactitud de respuestas, la admisión del arrepentido en cuanto a su

responsabilidad penal, el interés de este en corroborar la información y una solidez en las razones psicológicas para admitir la propia responsabilidad y incriminar a los demás delincuentes.

  CLAUDIA VITORIA DIEGA Especialista en Psicología - Psicología Clínica Especialización 2011 Código Superior de Justicia de Arequipa
FIRMA Y SELLO

Lima, 01 de abril del 2022.

Entrevista 7

 UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva Arequipa- 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión respecto a la Valoración de la declaración de aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva Arequipa - 2021, para lo cual se le pide responder con la mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas:

Entrevistado: Erico Armando Alegre Corpia

Cargo/profesión/grado académico: Catedrático de abogado, Magister en

Institución: Estudio Jurídico

OBJETIVO GENERAL

Determinar el estándar de valor de la declaración del aspirante a colaborador eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva

1. ¿Cuál es el procedimiento para obtener la categoría de aspirante a colaborador eficaz?

El aspirante a colaborador eficaz debe registrarse a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, es decir pasar por la etapa de calificación, corroboración, celebración del acuerdo.

2. ¿Cuál es el sustento normativo doctrinario del primer presupuesto de prisión preventiva:
¿Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo?

El sustento normativo decisorio del primer presupuesto de prisión preventiva; es que los fundados y graves elementos de convicción lleguen al grado de tener sospecha fuerte.

3. ¿Cuál es el estándar de valoración que se le da a la declaración del aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva?

Tratándose de un aspirante a colaboración eficaz, el estándar de valoración debe estar sujeta a una corroboración o sustento objetivo de lo que pueda estar declarando.

4. siendo la prisión preventiva un análisis de probabilidades ¿que tipo de estándar valorativo se debe dar a los elementos de convicción para que sean vinculantes a este presupuesto?

Los elementos de convicción deben ser supletoriamente graves y llegar al grado de sospecha fuerte que se requiere para que sea vinculante con la prisión preventiva.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 01

Analizar como los jueces de Investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Arequipa le dan valor de vinculación a la declaración del Aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva

5. ¿Resultaría inconstitucional la declaración que no es mínimamente corroborada de manera objetiva como elemento de vinculación a el primer presupuesto de prisión preventiva?

Siendo que la prisión preventiva es una medida coercitiva muy gravosa, ya que restringe el derecho a la libertad de la persona; considero que si sería inconstitucional, si se utiliza una declaración que no es corroborada, vulnerando así el derecho al debido proceso.

6. ¿Qué criterios utiliza para dar validez a la declaración del aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva?

Se debe tener en cuenta los aspectos tomados en el Acuerdo Plenario 02-2017-SEN, ; se debe que la declaración del colaborador eficaz debe estar acompañada con elementos de corroboración del proceso de colaboración eficaz y a su vez, esto debe ser analizado con elemento de convicción del proceso principal que se sigue; para determinar si la conducta del procesado llega a una sospecha fundada.

7. ¿para usted, cuando la declaración de un aspirante a colaboración eficaz le crea certeza?

Cuando se haya pasado correctamente por la etapa de corroboración y se respete el principio de legalidad


Erick Alegre Garpio
ABOGADO
C.A.A. 10936

FIRMA Y SELLO

Lima, 01 de abril del 2022.

Entrevista 8



GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva Arequipa-2021"

INDICACIONES: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión respecto a la Valoración de la declaración de aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva Arequipa - 2021, para lo cual se le pide responder con la mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas:

Entrevistado: Juan Germán Herrera

Cargo/profesión/grado académico: Catedrático de abogado,
Magister en Derecho Penal - la Prisión Penal

Institución: Ministerio Público - AFP.

OBJETIVO GENERAL

Determinar el estándar de valor de la declaración del aspirante a colaborador eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva

1. ¿Cuál es el procedimiento para obtener la categoría de aspirante a colaborador eficaz?

1) Solicitud del Pisco = Colaboración eficaz.

2) Revisión a la Solicitud.

3) Comparación de intereses.

4) Opinión probatoria.

5) Órgano Judicial.

2. ¿Cuál es el sustento normativo doctrinario del primer presupuesto de prisión preventiva:
¿Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo?

* Sistema Nacional Art 201 CPP y Decreto 616-2013 Huerfano-PP
 * Sistema Nacional - No a proceso que esta seria ser
 la imputación por delito que esta con grado de probabilidad
 de la existencia de los hechos materia del que se otorga
 al Juzgado de Investigación Preparatoria

3. ¿Cuál es el estándar de valoración que se le da a la declaración del aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva?

Según Artículo 170 del Código Penal - 2017 - SPN, la sola declaración del Aspirante a Colaboración eficaz su firmeza se utiliza como único presupuesto para la prisión preventiva para otros delitos Monopolizados en los delitos de colaboración del proceso de colaboración eficaz.

4. siendo la prisión preventiva un análisis de probabilidades ¿que tipo de estándar valorativo se debe dar a los elementos de convicción para que sean vinculantes a este presupuesto?

Para que la declaración del Colaborador eficaz tenga un estándar valorativo que sea vinculante al primer presupuesto de la prisión preventiva, este debe estar basado en pruebas de corroboración externa que permitan sustentar la veracidad de los hechos imputados.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 01

Analizar como los jueces de Investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Arequipa le dan valor de vinculación a la declaración del Aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva

5. ¿Resultaría inconstitucional la declaración que no es minimamente corroborada de manera objetiva como elemento de vinculación a el primer presupuesto de prisión preventiva?

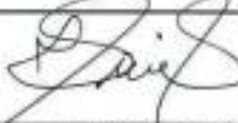

Si, Area Oficina de Cultura 99-2012 - Nacional (SPP)

6. ¿Qué criterios utiliza para dar validez a la declaración del aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva?

- Como se establece en el artículo 210 del Código Procesal Penal, la declaración de un colaborador eficaz es un elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva.

7. ¿para usted, cuando la declaración de un aspirante a colaboración eficaz le crea certeza?

Como la información brindada ha sido corroborada con elementos de convicción distintos.


FIRMA Y SELLO 

Lima, 20 de Junio del 2022.

Entrevista 9



GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva Arequipa- 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión respecto a la Valoración de la declaración de aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva Arequipa - 2021, para lo cual se le pide responder con la mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas:

Entrevistado: Alfonso Luis Arce Machuca

Cargo/profesión/grado académico: Catedrático de abogado, Magister en

Institución: Ministerio Público - Área Administrativa

OBJETIVO GENERAL

Determinar el estándar de valor de la declaración del aspirante a colaborador eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva

1. ¿Cuál es el procedimiento para obtener la categoría de aspirante a colaborador eficaz?

El procedimiento para obtener la categoría de aspirante a colaborador eficaz es el siguiente: primero se solicita el pedido de colaboración eficaz; segundo se pide una calificación a la solicitud; tercero, corroboración. Cuarto, convenio y finalmente, control judicial.

2. ¿Cuál es el sustento normativo doctrinario del primer presupuesto de prisión preventiva: ¿Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo?

El sustento normativo se encuentra en el art. 368 del CPP y Casación 626-2013 Moquegua.

3. ¿Cuál es el estándar de valoración que se le da a la declaración del aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva?

Para que se de este supuesto, el estándar es lo tipificado en el artículo 158° inciso 2 del Código Procesal Penal, respecto a la valoración de las declaraciones de aspirantes a colaborador eficaz en las resoluciones judiciales sobre prisión preventiva.

4. siendo la prisión preventiva un análisis de probabilidades ¿que tipo de estándar valorativo se debe dar a los elementos de convicción para que sean vinculantes a este presupuesto?

La prisión preventiva utiliza dos sistemas de valoración probatoria: Sistema de la prueba legal o tasada y sistema de libre valoración, siendo que en este último, se subdivide en la íntima convicción y la sana crítica o valoración racional.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 01

Analizar como los jueces de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Arequipa le dan valor de vinculación a la declaración del Aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva

5. ¿Resultaría inconstitucional la declaración que no es mínimamente corroborada de manera objetiva como elemento de vinculación a el primer presupuesto de prisión preventiva?

Sí, ya que debe de las colaboraciones deben de cumplir los requisitos establecidos por ley.

6. ¿Qué criterios utiliza para dar validez a la declaración del aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva?

Los criterios que utilizo son: sana crítica, reglas de lógica, conocimientos científicos, máximas de la experiencia, casos previos y estudio las declaraciones de los coimputados.

7. ¿para usted, cuando la declaración de un aspirante a colaboración eficaz le crea certeza? Cuando cumple con los estándares de corroboración mínima, suficiente, plena y cruzada.


Alejandro Arco Obachón
Asistente Administrativo
Fiscalía Provincial Penal de Arequipa
Tribunal Fiscal de Arequipa
FIRMA Y SELLO

Entrevista 10



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva Arequipa- 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión respecto a la Valoración de la declaración de aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva Arequipa – 2021, para lo cual se le pide responder con la mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas:

Entrevistado: JESUS ARMANDO VELEZ VELEZ

Cargo/profesión/grado académico: Catedrático de UJCM , abogado, Magister en Docencia universitaria.

Institución: UJCM

OBJETIVO GENERAL

Determinar el estándar de valor de la declaración del aspirante a colaborador eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva

1. ¿Cuál es el procedimiento para obtener la categoría de aspirante a colaborador eficaz?

El sustento normativo se encuentra en el Código Procesal Penal, específicamente en el artículo 268, el cual hace expresa referencia a dicho supuesto pues es fundamental para determinar que no se debe solicitar y mucho menos declarar admisible la prisión preventiva si no se tiene una duda más que razonable que lleven a pensar al juez que el imputado tiene altas posibilidades de ser el autor no participe del delito.

2. ¿Cuál es el sustento normativo doctrinario del primer presupuesto de prisión preventiva:

¿Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo?

su sustento normativo se encuentra en el art. 268 del NCPP, primer párrafo el DL. 1301

3. ¿Cuál es el estándar de valoración que se le da a la declaración del aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva?

No se le da ninguno puesto que al no haber culminado con el proceso no puede ser tomada en cuenta dado que no produce certeza al no haber culminado con la etapa de corroboración, tanto mas que si no se tiene el proceso culminado dicha declaración carece de toda validez probatoria.

4. siendo la prisión preventiva un análisis de probabilidades ¿que tipo de estándar valorativo se debe dar a los elementos de convicción para que sean vinculantes a este presupuesto?

como dije y reitero no debe darse valor alguno

OBJETIVO ESPECIFICO N° 01

Análisis como los jueces de Investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Arequipa le dan valor de vinculación a la declaración del Aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva

5. ¿Resultaría inconstitucional la declaración que no es mínimamente corroborada de manera objetiva como elemento de vinculación a el primer presupuesto de prisión preventiva?

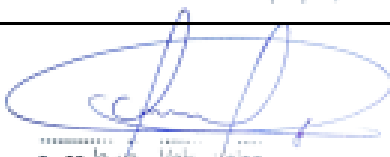
Sí, pues se requiere que la declaración mantenga un sustento documental o de otro tipo que evidencie la credibilidad y veracidad de lo declarado.

6. ¿Qué criterios utiliza para dar validez a la declaración del aspirante a colaboración eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva?

Que la declaración del aspirante a colaboración eficaz tenga directa relación con los hechos investigados, que mantenga un alto grado de coherencia y relación, que esté acompañado de medios probatorios que corroboren su dicho.

7. ¿para usted, cuando la declaración de un aspirante a colaboración eficaz le crea certeza?

Cuando brinda elementos que coinciden con la declaración de otros testigos o cuando va acompañado de ciertas corroboraciones documentales o de otra índole.


FIRMA Y SELLO

Lima, 20 de junio del 2022.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VASQUEZ TORRES ARTURO RAFAEL, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz como elemento vinculante del primer presupuesto de prisión preventiva, Arequipa, 2021.", cuyo autor es LLAMOCA PONCE ALEXANDRA MABET, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VASQUEZ TORRES ARTURO RAFAEL DNI: 41627787 ORCID 0000-0002-8513-4483	Firmado digitalmente por: AVASQUEZTOR el 08-07- 2022 19:23:13

Código documento Trilce: TRI - 0328786